

Remitir informe estatal - Sentencia Vicente Ariel Noguera Vs. Paraguay

Estimada Corte Interamericana de Derechos Humanos,: Esta Embajada remite adjunto el informe estatal en el caso Vicente Ariel Noguera Vs. Paraguay. Favor acusar recibo , saludos

The attachment named could not be scanned for viruses because it is a password protected file.



Unidad General de Derechos Humanos

INFORME DEL ESTADO PARAGUAYO

Cumplimiento de la Sentencia “Caso Noguera y otros Vs. Paraguay”

La República del Paraguay, en adelante “El Estado o El Paraguay” saluda a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante “Corte IDH”, con ocasión de hacer referencia a la supervisión de cumplimiento de Sentencia en el caso “Noguera y otros Vs. Paraguay”.

4. Al respecto, y con el objeto de dar respuesta a la solicitud de información formulada por esa Corte mediante la nota 126, el Estado tiene a bien informar lo siguiente:



Ministerio de
**RELACIONES
EXTERIORES**

■ **GOBIERNO**
■ **NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*

Unidad General de Derechos Humanos



Unidad General de Derechos Humanos

Punto resolutivo número 9 de la Sentencia: El Estado rendirá un informe sobre el avance del trámite legislativo relativo a la reforma de la jurisdicción penal militar, en los términos del párrafo 104 de la presente Sentencia.

15. Sobre el presente punto resolutivo, tal como lo reporta en el párrafo 16 del informe estatal del 19 de julio de 2021, el Estado informa que la Honorable Cámara de





Unidad General de Derechos Humanos

Diputados señala en su informe que el Poder Ejecutivo, en fecha 12 de abril de 2019, presentó ante el Congreso Nacional el proyecto de Ley “Código de Justicia Militar”, en respuesta a necesidades acuciantes relativas a la administración de justicia y al régimen disciplinario dentro de las Fuerzas Armadas de la Nación.

16. El mencionado proyecto de ley se encuentra en estudio en las Comisiones Asesoras de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública y de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo.

17. Asimismo, el Estado cumple en informar que la Cámara de Diputados informó que el 23 de septiembre de 2021 fue aprobada la Ley N. ° 6825 “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 19, 21, 23 Y 25 DE LA LEY N° 840/1980 “ORGANICA DE LOS TRIBUNALES MILITARES”, la cual fue promulgada luego el 13 de octubre de 2021, a fin de buscar solucionar transitoriamente problemas que los tribunales militares enfrentan en el funcionamiento cotidiano, principalmente, para completar las vacancias jurisdiccionales. (ANEXO II)



Unidad General de Derechos Humanos

Finalmente, el Estado paraguayo aprovecha esta oportunidad para reafirmar el compromiso ineludible en la defensa, promoción y protección de los Derechos Humanos así como el respeto de las obligaciones internacionales en todas aquellas materias que derivan de los diversos Tratados y Convenios de los cuales el Paraguay forma parte.



Asunción, 16 de junio de 2023.

ANEXO 2



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Comisión de Derechos Humanos

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Asunción, 08 de junio de 2023.-

N.C.DD.HH N° 123/23

Señor Ministro:

Tenemos el honor de dirigirnos a V.E., con respecto a la Nota VMRE/UGDH N° 537/2023 de la Unidad General de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que hace referencia a la Sentencia “**Vicente Ariel Noguera Vs. Paraguay**”, cuya supervisión de cumplimiento se encuentra en trámite ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Asimismo, conforme a lo solicitado, referente específicamente al punto noveno de la Sentencia del Tribunal Interamericano, que reza taxativamente “El Estado rendirá un informe sobre el avance del trámite legislativo relativo a la reforma de la jurisdicción penal militar, en los términos del párrafo 104 de la presente Sentencia”, hemos identificado los siguientes antecedentes:

1. El Poder Ejecutivo, en fecha 12 de abril del 2019, dentro de sus atribuciones constitucionales, mediante Mensaje PE N°172 da ingreso al Congreso Nacional, específicamente a la Honorable Cámara de Senadores el **Proyecto de Ley “Código de Justicia Militar”**, el cual responde necesidades acuciantes relativas a la administración de justicia y al régimen disciplinario dentro de las Fuerzas Armadas de la Nación.

El mencionado Proyecto de Ley, se encuentra en estudio en las Comisiones Asesoras de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública y de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo.

Expediente N° S- 191521 <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/116177>

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Comisión de Derechos Humanos

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

2. **Ley N° 6825 “QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 19,21,23, y 25 DE LA LEY N° 840/1980 ORGANICA DE LOS TRIBUNALES MILITARES”** iniciativa parlamentaria de origen en la Honorable Cámara de Diputados, que tiene por objeto buscar una solución transitoria a problemas que afectan el normal funcionamiento de los Tribunales Militares, promulgada el 13 de octubre del 2021.

Expediente N° D-2162547

<http://silpy.congreso.gov.py/expediente/123655>

La Comisión de Derechos Humanos queda a su disposición para cualquier aclaración o consulta que se requiera.

Sin otro particular, nos despedimos de V.E. con nuestra mayor estima y consideración.

Dip. Nac. **ROYA NIGSA TORRES**
Secretaria

Dip. Nac. **ESMERITA SANCHEZ**
Presidenta

**VUESTRA EXCELENCIA
DON JULIO CÉSAR ARRIOLA, MINISTRO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
E. S. D.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6825

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 19, 21, 23 Y 25 DE LA LEY N° 840/1980 "ORGANICA DE LOS TRIBUNALES MILITARES".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Modifícanse los artículos 19, 21, 23 y 25 de la Ley N° 840/1980 "ORGANICA DE LOS TRIBUNALES MILITARES", los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Art. 19. Habrá dos o más Jueces de Primera Instancia, que serán nombrados por el Poder Ejecutivo, previo acuerdo de la Suprema Corte de Justicia Militar, debiendo recaer la designación en Oficiales de Justicia Militar, con dieciocho años de servicio, como mínimo, en el referido cuadro y tendrán como Secretario a Oficiales Subalternos de Justicia Militar con un año de servicio como mínimo en el cuadro."

"Art. 21. Habrá dos o más Jueces de Instrucción, que serán nombrados por el Poder Ejecutivo, previo acuerdo de la Suprema Corte de Justicia Militar, debiendo recaer la designación en Oficiales de Justicia Militar con doce años de servicio, como mínimo, en el referido cuadro y tendrán como Secretario a Oficiales Subalternos de Justicia Militar con un año de servicio como mínimo en el cuadro."

"Art. 23. El Ministerio Público será ejercido por el Fiscal General y por los Agentes Fiscales Militares, nombrados por el Poder Ejecutivo, previo acuerdo de la Suprema Corte de Justicia Militar. La designación del Fiscal General Militar deberá recaer en Oficiales de Justicia Militar con veinticuatro años de servicio, como mínimo, en el referido cuadro y la de los Agentes Fiscales en Oficiales de Justicia Militar con catorce años de servicio como mínimo en el cuadro."

"Art. 25. Habrá uno o más Defensores de Pobres. Los Defensores de Pobres serán designados por el Poder Ejecutivo, previo acuerdo de la Suprema Corte de Justicia Militar, debiendo recaer la designación en Oficiales de Justicia Militar con diez años de servicio en el cuadro respectivo, como mínimo y tendrán como Secretario a un Oficial Subalterno de Justicia Militar."

PODER LEGISLATIVO

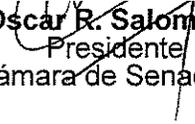
LEY N° 6825

Artículo 2.º Quedan derogadas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.


Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Oscar R. Salomón
Presidente
H. Cámara de Senadores

Andrés Rojas Feris
Secretario Parlamentario

~~Miguel Fulgencio Rodríguez Romero~~
~~Secretario Parlamentario~~

Asunción, 13 de octubre de 2021
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Mario Abdó Benítez


Bernardino Soto Estigarribia
Ministro de Defensa Nacional